cuenta y seis, folio ciento treinta y siete, finca número vein-

titrés mil ciento nueve, inscripción primera. El inmueble donado habrá de destinarse a Guardtría Infantil Laboral.

fantil Laboral.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Sanidad y Seguridad Social, para los servicios de Guardería Infantil Laboral dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local. Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda, FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

2351

REAL DECRETO 3463/1977, de 21 de diciembre, por el que se declara la alienabilidad y se autoriza la enajenación directa de la cuota dominical del nueve coma treinta por ciento que la Renta de Taba-cos tiene en el solar sito en la calle Trastamara-Marqués del Duero, de Sevilla.

Marqués del Duero, de Sevilla.

La Renta de Tabacos posee, en un solar sito en la calle Trastamara-Marqués del Duero, de Sevilla, una cuota dominical de un nueve coma treinta por ciento, participación que lo es proindiviso en la «Comunidad de Propietarios del Economato Laboral Colectivo de Empresas Sevillanas» (ELCES).

El catorce de diciembre de mil novecientos setenta y seis la Junta Rectora de la Comunidad adoptó el acuerdo de enajenación del citado solar ya que el inmueble construido sobre su superficie había sido destruido por un incendio y las oficinas, almacén y demás elementos necesarios para el funcionamienot del referido Economato, ubicados en el nuevo edificio sito en el polígono de «Calonge», de aquella ciudad.

Dado que la concurrencia en subasta pública para la enajenación de la referida participación del nueve coma treinta por ciento sería nula, puesto que nadie estaría interesado en la adquisición de una cuota indivisa, si no hubiese concertado la compra de las restantes porciones ideales, así como la escasa cuantía de la participación del Estado y la necesidad de acelerar al máximi los trámites de la venta, es procedente, al amparo del Estado, su enajenación directa a don José Vizcaya del Barco, persona interesada en su adquisición total, y cuyo domicilio es en Sevilla, calle Casana, número uno, con documento nacional de identidad número veintisiete millones novecientos veintiocho mil quinientos cuarenta y dos.

En su virtud a propuesta del Ministro de Hacienta y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—A tenor de lo dispuesto por el artículo sesenta y uno de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se declara la alienabilidad de la cuota dominical del nueve coma treinta por ciento que la Renta de Tabacos tiene en el solar sito en la calle Trastamara-Marqués del Duero, de Sevilla, cuya propiedad total indivisa corresponde a la Comunidad de Propietarios del «Economato Laboral Colectivo de Empresas Sevillanas» (ELCES).

Artículo segundo —De conformidad con la dispuesto en el conformidad con la conform

(ELCES).

Artículo segundo —De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley arriba indicada, se autoriza la enajenación directa de la referida cuota dominical a don José Vizcaya del Barco, en la cantidad de un millón ciento dieciséis mil (1.116.000) pesetas.

Artículo tercero.—El precio de esta enajenación se acreditará en la cuenta número doscientos treinta y dos punto dos/seis (232.2/6) «Edificios y construcciones en curso. Monopolio: Adquisición posterior».

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Delegación del Gobierno en «Tabacalera, S. A.», se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto, autorizando al De-

to se dispone en el presente Real Decreto, autorizando al De-legado del Gobierno en la Compañía para que comparezca per-sonalmente o designe a la persona que, en su nombre y re-presentación, haya de hacerlo en el otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

2352

REAL DECRETO 3464/1977, de 21 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Pont de Molins (Gerona), Paraje «Pas Molas», en favor de su ocupante.

Don Javier Viñas Ros ha interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en término municipal de Pont de Molins (Gerona) paraje «Pas Molas», propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ciento quince mil trescientas doce con cincuenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley de Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos

ratificito del Esque de quines de describante y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO.

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enejenación directa a favor de don Javier Viñas Ros, con domicilio en Pont de Molíns (Gerona), calle Carles Jordá, número catorce, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Bústica, sita en el término municipal de Pont de Molíns (Gerona), paraje «Pas Molas», con una superfície de cincuenta y uno coma veinticinos metros cuacipal de Pont de Moiíns (Gerona), paraje «Pas Molas», con una superficie de cincuenta y uno coma veinticinco metros cuadrados, y los linderos siguientes: Norte, Juan Badet, Sur Francisco Seguer; Este, Ignacio Parellada, y Oeste Agustín Llensa.

La finca rústica a enajenar está considerada como la parcela número ochenta y nueve del poligono número cinco del término municipal de Pont de Molíns.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Figueras, al tomo mil seiscientos sesenta y cinco, libro veinte, folio doscientos diecisiés, finca novecientos treinta y uno, inscripción primera.

primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ciento quince mil trescientas doce pesetas con cincuenta céntimos, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Gerona, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos **se**tenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda, FRANCISCO-FERNANDEZ ORDOÑEZ

2353

REAL DECRETO 3465/1977, de 21 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Gestalgar (Valencia), parcela 520, poligono 1, en favor de

Doña Vicenta Jorge Sánchez ha interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en el término municipal de Gestalgar (Valencia), parcela quinientos veinte, polígono uno, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de veintidos mil cuatrocientas diez pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda

del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de doña Vicenta Jorge Sánchez, con domicilio en Gestalgar (Valencia), calle losé Antonio, número nueve, de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Rústica, en el término municipal de Gestalgar (Valencia), parcela quinientos veinte del poligono uno, con una superficie de cero coma cero dos cuarenta y nueve

El Ministro de Hacienda, FRANCISCO FERNANDEZ ORDOÑEZ

hectáreas, y los linderos siguientes: Norte, parcela cuatrocientos noventa y ocho de Mariano Pavía García; Sur, parcela trescientos ochenta y cinco, Cuartel de la Guardia civil; Este, parcela quinientos veintiuno, de Eleuterio Cervera Ortiz; Oeste, parcela quinientos diecinueve, de José López Causera. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Liria, al tomo noventa y cuatro, libro once, folio ciento noventa y cinco, finca mil seiscientos dieciseis inscripción primera.

nnca mu seiscientos dieciséis inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de veintidós mil cuatrocientas diez pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Valencia, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero - Por el Ministerio de Valencia.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda, FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

2354

REAL DECRETO 3486/1977, de 21 de diciembre, por el que se autoriza a RENFE para enajenar directanente, por razón de colindancia, un inmueble de 1.540,50 metros cuadrados, sito en el término mu-nicipal de Arrigorriaga (Vizcaya), para invertir su importe en programas de inversiones aprobados por el Gohierno

Renfe ha solicitado autorización para enajenar a don José María Garros Garay, don José María Chapa Galíndez y don Celestino Berasátegui Iturzaeta, en terceras partes proindiviso, por razón de colindancia, un inmueble de mil quinientos cuarenta con cincuenta metros cuadrados, sito en el término municipal de Arrigorriaga (Vizcaya), a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto, dos, de la Ley de los Presupuestos Generales del Estado para el año mil novecientos setenta y siete, con el fin de invertir su importe en programas de inversiones aprobados por el Gobierno. Dicho inmueble ha sido tasado por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en un millón seiscientas veintiocho mil seiscientas dieciséis pesetas con sesenta céntimos. senta céntimos.

Considerandose oportuna tal solicitud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto, dos, de la vigente Ley de los Presupuestos Generales del Estado para el año mil novecientos setenta y siete, se autoriza a Renfe para enajenar a don José María Garros Garay, don José María Chapa Galíndez y don Celestino Berasátegui Iturzaeta, en terceras partes pro indiviso, por razón de colindancia, el inmueble que a continuación se indica, en la cantidad de un millón seiscientas veintiocho mil seiscientas dieciséis pesetas con sesenta céntimos.

Parcela urbana sita en el término municipal de Arrigorria-

Parcela urbana sita en el término municipal de Arrigorria-ga (Vizcaya), barrio Chacó, al lado derecho y frente a los kilómetros doscientos treinta y cinco, novecientos noventa y ocho y doscientos treinta y seis, doscientos doce de la línea de Castejón a Bilbao. Tiene una extensión superficial de mil de Castejón a Bilbao. Tiene una extensión superficial de mil quinientos cuarenta con cincuenta metros cuadrados y presenta forma irregular, alargada de Norte a Sur, con los siguientes linderos: Norte, don José María Garros Garav, don José María Chapa Galindez y don Celestino Berasátegui Iturzaeta; Sur, don Pascual Landaluce; Este, don José María Garros Garay, don José María Chapa Galíndez y don Celestino Berasátegui Iturzaeta, y Oeste, Renfe.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Bilbao-Oriente al libro sesenta y seis de Arrigorriaga, folio treinta y ocho, finca cuatro mil quinientos cincuenta y seis, inscripción primera.

Artículo segundo.—El importe líquido de dicha enajenación habrá de ser empleado por Renfe en programas de inversiones aprobados por el Gobierno.

Dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

2355

REAL DECRETO 3467/1977, de 21 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Andilla (Valencia), parcela 27, polígono 91, en favor de su ocupante.

Doña Emilia Deltoro Orero ha interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en el término municipal de Andilla (Valencia), parcela número veintisiete, poligono número noventa y uno, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de veinticinco mil cuatrocientas treinta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Haciende.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y pre-via deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de doña Emilia Deltoro Orero, con domicilio en Valencia, calle Carabela número tres, tercera, de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca rústica, sita en el término municipal de Andilla (Valencia), parcela veintisiete, polígono número noventa y uno, con una superficie de siete mil sesenta y cuatro metros cuadrados, y los linderos siguientes: Norte, Francisco García; Sur, José Arcón; Este, Joaquín Esteban, y Oeste Pedro Lónez te, Pedro López.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Liria, al tomo sesenta y dos, libro cinco, follo ciento setenta y siete, finca seiscientos noventa y ocho, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de veinticinco mil cuatrocientas treinta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Valencia, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta v siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda, FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

2356

REAL DECRETO 3468/1977, de 21 de diciembre, por el que se rectifica la descripción de la parcela de 62 metros cuadrados de superficie, sobrante de la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil, que habrá de revertir al Ayuntamiento de Camargo (Santander) en virtud del Real Decre-to 80/1976, de 4 de enero.

Por Real Decreto ochenta mil novecientos setenta y seis, de cuatro de enero, se acordó la reversión al Ayuntamiento de Camargo (Santander) de dos parcelas sobrantes de la construcción de la casa-cuartel de la Guardía Civil para destinar-las a viales, habiéndose incurrido en error al describir los linderos de una de las parcelas, cuya superficie es de sesenta y dos metros cuadrados.

En su virtud a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día vein-tiuno de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se rectifica el artículo primero del Real Decreto ochenta/mil novecientos setenta y seis, de cuatro de enero, en el sentido de que la parcela comprendida en el apartado A) debe quedar descrita en la siguiente forma:

A) Parcela de sesenta y dos metros cuadrados de superficie a segregar de otra de mayor cabida, sita al paraje denominado de La Cueva del pueblo de Muriedas del término municipal de Camargo 'Santanderl, que linda: al Norte y Este, con la calle de Monterrey, y por el Sur y Oeste, con la finca del Estado de que se segregará y destinada a casa-cuartel para la Guardia Civil.

Dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta v siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda, FRANCISCO FERNANDEZ ORDOÑEZ